

1.1. MODALIDADES DE ORGANIZACIÓN

La organización de los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades preventivas se realizará por el empresario con arreglo a alguna de las modalidades siguientes:

- Asumiendo personalmente tal actividad.
- Designando a uno o varios trabajadores para llevarla a cabo.
- Constituyendo un servicio de prevención propio.
- Recurriendo a un servicio de prevención ajeno.

Corresponde al empresario la elección de la modalidad organizativa, si bien, la normativa prevé una serie de limitaciones y obligaciones a las que se debe ajustar la empresa para llevar a cabo su elección, como son:

- Número de trabajadores.
- Peligrosidad de las actividades.

La organización de los recursos para las actividades preventivas están reguladas por el:

- *Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.*
- *Real Decreto 604/2006, de 19 de mayo, por el que se modifican el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención (...).*
- *Real Decreto 337/2010, de 19 de marzo, por el que se modifican el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención (...).*

Los casos prácticos que se incluyen a continuación tratan de aspectos tan importantes como:

- La asunción personal por parte del empresario de la actividad preventiva (caso práctico 1).
- La designación de trabajadores (caso práctico 2).
- La constitución de un servicio de prevención propio (casos prácticos 3, 4, 5 y 6).
- El recurso a un servicio de prevención ajeno (caso práctico 7).



CASO PRÁCTICO 1

En una ferretería trabajan cuatro trabajadores. Se sabe que el empresario permanece toda la jornada en el propio local de trabajo. Aunque no tiene formación en prevención de riesgos laborales, ha decidido asumir personalmente la actividad preventiva.

Se desea conocer:

¿Qué debería hacer el empresario para actuar conforme a la normativa?

Criterios aplicables para la solución del caso práctico

Para la solución de este caso práctico son de aplicación los criterios legales contenidos en el Real Decreto 39/1997, Reglamento de los Servicios de Prevención, que se concretan en el siguiente artículo:

Artículo 11. Asunción personal por el empresario de la actividad preventiva.

1. El empresario podrá desarrollar personalmente la actividad de prevención, con excepción de las actividades relativas a la vigilancia de la salud de los trabajadores, cuando concurren las siguientes circunstancias:

- *Que se trate de una empresa de hasta diez trabajadores. (RD 337/2010)*
- *Que las actividades desarrolladas en la empresa no estén incluidas en el anexo I.*
- *Que desarrolle su actividad profesional en el centro de trabajo.*
- *Que tenga la capacidad correspondiente a las funciones preventivas que va a desarrollar, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV.*

2. La vigilancia de la salud de los trabajadores así como aquellas otras actividades preventivas no asumidas personalmente por el empresario deberán cubrirse mediante el recurso a alguna de las restantes modalidades de organización preventiva previstas (...).

También, para la solución de este caso práctico es de aplicación el contenido del anexo I del mencionado Real Decreto.

Anexo I.

- *Trabajos con exposición a radiaciones ionizantes en zonas controladas.*
- *Trabajos con exposición a agentes tóxicos y muy tóxicos, y en particular a agentes cancerígenos, mutagénicos o tóxicos para la reproducción, de primera y segunda categoría.*
- *Actividades en que intervienen productos químicos de alto riesgo de producir accidentes mayores en determinadas actividades industriales.*
- *Trabajos con exposición a agentes biológicos de los grupos 3 y 4.*
- *Actividades de fabricación, manipulación y utilización de explosivos.*
- *Trabajos propios de minería a cielo abierto y de interior, y sondeos en superficie terrestre o en plataformas marinas.*
- *Actividades en inmersión bajo el agua.*

- *Actividades en obras de construcción, excavación, movimiento de tierras, túneles, con riesgo de caída de altura o sepultamiento.*
- *Actividades de la industria siderúrgica y en la construcción naval.*
- *Producción de gases comprimidos, licuados o disueltos o utilización significativa de los mismos.*
- *Trabajos que produzcan concentraciones elevadas de polvo silíceo.*
- *Trabajos con riesgos eléctricos en alta tensión.*

Así mismo, en cuanto a la formación, son de aplicación los criterios del siguiente artículo del mismo Real Decreto:

Artículo 35. Funciones de nivel básico.

2. Para desempeñar las funciones referidas en el apartado anterior, será preciso:

- *Poseer una formación mínima con el contenido especificado en el programa a que se refiere el anexo IV y cuyo desarrollo tendrá una duración no inferior a 50 horas, en el caso de empresas que desarrollen alguna de las actividades incluidas en el anexo I, o de 30 horas en los demás casos (...).*

Comentarios

Para saber si el empresario puede asumir personalmente la actividad preventiva, vamos a revisar el cumplimiento de las condiciones establecidas por la normativa.

En cuanto a que la empresa sea de hasta diez trabajadores y que el empresario desarrolle su actividad profesional en el centro de trabajo, parece estar claro en el enunciado.

Atendiendo a las actividades que normalmente se desarrollan en una ferretería, también está claro que no es ninguna de las contenidas en el anexo I.

Se afirma en el enunciado que el empresario no tiene formación en materia de prevención de riesgos laborales y, sin embargo, se requiere que el empresario tenga unos determinados conocimientos en prevención para poder asumir personalmente estas funciones. Puede considerarse que en el caso de una ferretería es suficiente con una formación de nivel básico.

Queda por último, la vigilancia de la salud que el empresario no puede asumir personalmente y tendrá que contratar con un servicio de prevención ajeno.

Solución

Para asumir la actividad preventiva personalmente el empresario deberá:

- ✓ *Realizar un curso de formación de nivel básico de 30 horas de duración con el contenido indicado en el Real Decreto.*
- ✓ *Contratar la vigilancia de la salud con un servicio de prevención ajeno.*



CASO PRÁCTICO 2

Una empresa dedicada a la fabricación de muebles de madera cuenta con una plantilla de 100 trabajadores. El empresario ha optado por designar a un trabajador para que se ocupe de la actividad preventiva. Se trata de un ingeniero técnico industrial que además es técnico de nivel superior en prevención de riesgos laborales en la especialidad de seguridad. Este trabajador designado se queja de que sus cometidos en el área de producción no le dejan tiempo para dedicarse a la prevención.

Se desea conocer:

¿Hasta qué punto es adecuada la modalidad de organización de los recursos preventivos elegida por empresario?

¿Qué puede hacer el empresario para mejorar la situación actual?

Criterios aplicables para la solución del caso práctico

Para la solución de este caso práctico son de aplicación los criterios legales contenidos en el Real Decreto 39/1997, Reglamento de los Servicios de Prevención, que se concretan en los siguientes artículos:

Artículo 12. Designación de trabajadores.

1. El empresario designará a uno o varios trabajadores para ocuparse de la actividad preventiva en la empresa.

Las actividades preventivas para cuya realización no resulte suficiente la designación de uno o varios trabajadores deberán ser desarrolladas a través de uno o más servicios de prevención propios o ajenos.

Artículo 13. Capacidad y medios de los trabajadores designados.

1. Para el desarrollo de la actividad preventiva los trabajadores designados deberán tener la capacidad correspondiente a las funciones a desempeñar (...).

2. El número de trabajadores designados, así como los medios que el empresario ponga a su disposición y el tiempo de que dispongan para el desempeño de su actividad, deberán ser los necesarios para desarrollar adecuadamente sus funciones.

Comentarios

Salvo en los casos en los que el empresario tiene obligación de constituir un servicio de prevención propio, puede optar por cualquiera de las modalidades de organización que le permite el Real Decreto.

En cuanto a la capacidad del trabajador designado, el Real Decreto dice que deberá ser la correspondiente a las funciones a desempeñar. Suele ser suficiente con la formación de nivel básico.

El Real Decreto no concreta cual ha de ser el número de trabajadores designados ni el tiempo de que han disponer para llevar a cabo las actividades preventivas, sólo dice que deberán ser los necesarios.

Solución

En cuanto a la modalidad elegida

Puesto que la empresa tiene menos de 250 trabajadores no está obligada a constituir un servicio de prevención propio ni aunque sus actividades estuviesen incluidas en el anexo I. Por lo tanto, el empresario puede optar por la designación de trabajadores.

La formación que tiene el trabajador designado, recordamos que es un técnico de prevención de nivel superior, es más que suficiente.

La situación que se plantea es que la dedicación del trabajador designado es insuficiente para atender las actividades preventivas.

Esta primera cuestión puede concretarse de la siguiente forma:

- ✓ *La modalidad elegida es correcta.*
- ✓ *La formación del trabajador designado es correcta.*
- ✓ *El tiempo de dedicación a las actividades preventivas no es suficiente.*

En cuanto a las posibilidades de mejorar la situación actual

Puesto que el problema es la falta de tiempo del trabajador designado, una primera posibilidad es aumentar el tiempo disponible para las actividades de prevención liberándole de alguna de sus funciones.

Si esto no es posible, podría aumentarse el número de trabajadores designados para atender debidamente las actividades preventivas.

Si tampoco es posible esta solución, se tendría que recurrir a un servicio de prevención. Si no se justifica que sea propio, y puesto que no hay obligación de hacerlo, se podría recurrir a un servicio de prevención ajeno.

La situación actual puede mejorarse mediante alguna de las siguientes acciones:

- ✓ *Aumentar el tiempo de dedicación del trabajador designado.*
- ✓ *Aumentar el número de trabajadores designados.*
- ✓ *Recurrir a un servicio de prevención propio o ajeno.*



CASO PRÁCTICO 3

Una empresa de 300 trabajadores está dedicada a la fabricación de determinadas piezas metálicas. Cuenta con un laboratorio de ensayos no destructivos en el que se realizan radiografías industriales, siendo 6 las personas que trabajan en el mismo. El laboratorio, en función de los niveles de radiación que pueden recibir sus trabajadores, está considerado como zona controlada.

Se desea conocer:

¿Debe constituir la empresa un servicio de prevención propio?

Criterios aplicables para la solución del caso práctico

Para la solución de este caso práctico son de aplicación los criterios legales contenidos en el Real Decreto 39/1997, que se concretan en el siguiente artículo:

Artículo 14. Servicio de prevención propio.

El empresario deberá constituir un servicio de prevención propio cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos:

- *Que se trate de empresas que cuenten con más de 500 trabajadores.*
- *Que, tratándose de empresas de entre 250 y 500 trabajadores desarrollen alguna de las actividades incluidas en el anexo I.*
- *Que, tratándose de empresas no incluidas en los apartados anteriores, así lo decida la autoridad laboral (...).*

También, para la solución de este caso práctico es de aplicación el contenido del anexo I del mencionado Real Decreto, incluido en el caso práctico 1.

Comentarios

Se observa que la empresa cuenta con un número de trabajadores comprendido entre 250 y 500, motivo por el cual, para saber si ha de constituir un servicio de prevención propio, tendremos que verificar si las actividades que desarrolla están incluidas en el anexo I.

Unos pocos trabajadores, seis en concreto, están expuestos a radiaciones ionizantes en zona controlada. Esta actividad está incluida en el anexo I, como puede consultarse en el caso práctico 1.

Podría plantearse la duda de si la empresa está obligada a contar con un servicio de prevención propio cuando más de 250 trabajadores estén expuestos a riesgos especiales (anexo I) o si es suficiente con que algún trabajador de la misma esté expuesto. Entendemos que el Real Decreto exige la constitución de un servicio de prevención propio cuando la plantilla supera los 250 trabajadores y aunque no todos ellos estén expuestos a riesgos especiales, bastaría con que uno sólo estuviese en esta situación para que fuese obligatorio constituir el servicio de prevención propio.

Solución

Se cumplen las dos condiciones que la normativa establece, en el segundo de los supuestos del artículo 14, para la constitución de un servicio de prevención propio:

- Número de trabajadores entre 250 y 500.
- Actividad incluida en el anexo I.

Por lo que:

✓ *El empresario deberá constituir un servicio de prevención propio.*



CASO PRÁCTICO 4

Una empresa dedicada a la fabricación de productos de temporada tiene una importante oscilación estacional de su plantilla. En los últimos doce meses ha estado formada de la siguiente manera:

Trabajadores fijos = 200

Trabajadores con contrato temporal de 6 meses = 100

Trabajadores cedidos por una ETT (durante 4 meses) = 300

Se desea conocer:

¿Tiene la empresa obligación de constituir un servicio de prevención propio?

Criterios aplicables para la solución del caso práctico

Para la solución de este caso práctico son de aplicación los criterios contenidos en el Real Decreto 39/1997 Reglamento de los Servicios de Prevención ya expuestos en el caso práctico 3.

En cuanto a los criterios aplicables a la forma de contabilizar los trabajadores cedidos por la ETT, es de aplicación el Real Decreto 216/1999, de 5 de febrero, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en el trabajo de los trabajadores en el ámbito de las empresas de trabajo temporal, en concreto el siguiente artículo:

Artículo 6. Disposiciones relativas a la organización de las actividades preventivas en la empresa de trabajo temporal y en la empresa usuaria.

Las empresas usuarias contabilizarán el promedio mensual de trabajadores puestos a su disposición por empresas de trabajo temporal en los últimos doce meses, con el fin de determinar los medios, recursos y modalidades de organización de sus actividades de prevención conforme a lo dispuesto en el capítulo III del Reglamento de los Servicios de Prevención.

Comentarios

Recordamos que deberán constituir un servicio de prevención propio las empresas que cuenten con más de 500 trabajadores.

En este caso práctico la empresa tiene más de 500 trabajadores durante 4 meses, cuando coinciden los trabajadores fijos con los temporales, que llegan a ser 600, pero tiene menos de 500 durante el resto del año.

En cuanto a la forma de contabilizar los trabajadores cedidos por la ETT vemos que el RD 216/1999 indica que ha de calcularse el promedio mensual durante los últimos doce meses.

No hay una norma equivalente que nos diga cómo hemos de contabilizar el número de trabajadores temporales distintos de los cedidos por la ETT, por lo que parece razonable utilizar el mismo criterio aplicado a estos últimos.

Solución

De acuerdo con lo expuesto hasta aquí, el número de trabajadores con que cuenta la empresa, a efectos de determinar si tiene o no obligación de constituir un servicio de prevención propio, es el siguiente:

Trabajadores fijos	= 200
Trabajadores temporales	$100 \times 6/12 = 50$
Trabajadores cedidos por una ETT	$300 \times 4/12 = 100$
Total	350 trabajadores

El número de trabajadores es inferior a 500, por lo que:

- ✓ *El empresario no tiene obligación de constituir un servicio de prevención propio.*



CASO PRÁCTICO 5

Una empresa de más de 500 trabajadores ha constituido su servicio de prevención propio con dos técnicos de prevención de nivel superior, de los que se sabe que:

- El primero de ellos tiene la especialidad de seguridad en el trabajo y se dedica todo el tiempo a las actividades propias de la prevención.
- El segundo es un psicólogo que tiene la especialidad de ergonomía y psicología aplicada. Además de las actividades preventivas, puesto que es el único psicólogo en la empresa, colabora con otros departamentos de la empresa.

Se desea conocer:

¿Es correcta la forma en que se ha constituido el servicio de prevención propio?

Criterios aplicables para la solución del caso práctico

Para la solución de este caso práctico son de aplicación los criterios legales contenidos en el Real Decreto 39/1997, Reglamento de los Servicios de Prevención, que se concretan en los siguientes artículos:

Artículo 15. Organización y medios de los servicios de prevención propios.

1. El servicio de prevención propio constituirá una unidad organizativa específica y sus integrantes dedicarán de forma exclusiva su actividad en la empresa a la finalidad del mismo.

2. (...) El servicio de prevención habrá de contar, como mínimo, con dos de las especialidades o disciplinas preventivas previstas en el artículo 34 de la presente disposición, desarrolladas por expertos con la capacidad requerida para las funciones a desempeñar, según lo establecido en el artículo VI.

Artículo 34. Clasificación de funciones.

A efectos de determinación de las capacidades y aptitudes necesarias para la evaluación de los riesgos y el desarrollo de la actividad preventiva, las funciones a realizar se clasifican en los siguientes grupos:

- *Funciones de nivel básico.*
- *Funciones de nivel intermedio.*
- *Funciones de nivel superior, correspondientes a las especialidades y disciplinas preventivas de medicina del trabajo, seguridad en el trabajo, higiene industrial, y ergonomía y psicología aplicada.*

Comentarios

En cuanto a las especialidades

El Real Decreto establece que el servicio de prevención propio habrá de contar, como mínimo, con dos de las cuatro especialidades, pudiendo ser cualquiera de ellas. Atendiendo a las especialidades no habría nada que objetar a cómo se ha constituido el servicio de prevención propio.

En cuanto a la dedicación

El Real Decreto indica que los técnicos del servicio de prevención propio tendrán dedicación exclusiva. En este caso, uno de ellos, el psicólogo, realiza actividades para otras unidades organizativas de la empresa. Aunque sea razonable que la empresa, al disponer de un solo psicólogo, intente aprovecharlo para otras actividades en las que pueden resultar útiles sus conocimientos, esto va en contra de lo establecido en la mencionada normativa.

Solución

Aunque el servicio de prevención propio cuenta con las dos especialidades exigidas por el Real Decreto, uno de sus miembros no tiene la dedicación exclusiva que se pide en el mismo. Por lo que:

- ✓ *El servicio de prevención propio está mal constituido.*



CASO PRÁCTICO 6

Una empresa tiene dos centros de trabajo. Uno de ellos cuenta con 400 trabajadores y está ubicado en Madrid, el otro tiene 200 trabajadores y está ubicado en Valencia.

Se desea conocer:

¿Tiene la empresa obligación de constituir un servicio de prevención propio?

Criterios aplicables para la solución del caso práctico

Para la solución de este caso práctico son de aplicación los criterios legales contenidos en el Real Decreto 39/1997, Reglamento de los Servicios de Prevención, en concreto, los artículos 14 y 15, cuyo contenido ha sido expuesto en los casos prácticos 3 y 5. Además también es de aplicación el contenido del siguiente artículo:

Artículo 15. Organización y medios de los servicios de prevención propios.

3. Cuando el ámbito de actuación del servicio de prevención se extienda a más de un centro de trabajo, deberá tenerse en cuenta la situación de los diversos centros en relación con la ubicación del servicio, a fin de asegurar la adecuación de los medios de dicho servicio a los riesgos existentes.

Comentarios

Para determinar si la empresa está obligada a constituir un servicio de prevención propio se considera el total de trabajadores de la misma aunque estén distribuidos en diferentes centros de trabajo.

El servicio de prevención propio de la empresa es una unidad organizativa específica, es decir, la empresa tiene un único servicio de prevención propio aunque tenga diferentes centros de trabajo.

El servicio de prevención propio deberá atender a toda la empresa por lo que en el caso de diferentes centros de trabajo tendrá que tenerlo en cuenta a la hora de ubicar el servicio y distribuir sus recursos de forma que pueda dar respuesta adecuada a los diferentes centros de trabajo.

Solución

El total de la plantilla de la empresa es de 600 trabajadores. Como cuenta con más de 500 trabajadores, está obligada a constituir un servicio de prevención propio.

Como dispone de dos centros de trabajo, el servicio de prevención propio se podrá ubicar en uno de ellos, que puede ser el de mayor número de trabajadores o aquel en el que los trabajadores estén expuestos a riesgos más importantes. Si bien, dispondrá también de medios adecuados para atender al otro centro.

Se puede concluir como sigue:

- ✓ *La empresa está obligada a constituir un servicio de prevención propio que se ubicará y adecuará sus medios de forma que dé respuesta a ambos centros de trabajo.*



CASO PRÁCTICO 7

Una empresa de 100 trabajadores ha decidido concertar la totalidad de su actividad preventiva con un servicio de prevención ajeno.

Se desea conocer:

¿Está la decisión del empresario de acuerdo con la normativa?

¿Cuáles son las funciones que ha de desarrollar el servicio de prevención ajeno para esta empresa?

Criterios aplicables para la solución del caso práctico

Para la solución de este caso práctico son de aplicación los criterios legales contenidos en el Real Decreto 39/1997, Reglamento de los Servicios de Prevención, que se concretan en los siguientes artículos:

Artículo 10. Modalidades.

1. La organización de los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades preventivas se realizará por el empresario con arreglo a las modalidades siguientes: